



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521 Celular: 3003817372  
[cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### INFORME SECRETARIAL

#### PROCESO :2021-0199

Me permito informar que el asunto de la referencia por error involuntario y problemas técnicos en la plataforma de la web, no salió en el estado indicado, razón por la cual se procede a notificar en legal forma en el estado 03 del día 06 de julio del año en curso.

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202100199 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de la Resolución 222 de dos mil veintiuno (2021), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los títulos valores, báculo de la ejecución, e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico **[cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, dentro del término señalado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

JFSB

Firmado Por:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>17</u> fijado hoy 26/03/2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

**GERMAN GRISALES**

**BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **2cbc2d2fec177a8984ba86c7ea8342239fcb9ff8f3c25fe6ca28aa8a603dc3d0**

*Documento generado en 24/03/2021 05:38:51 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521 Celular: 3003817372  
[cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### INFORME SECRETARIAL

#### PROCESO :2021-0240

Me permito informar que el asunto de la referencia por error involuntario y problemas técnicos en la plataforma de la web, no salió en el estado indicado, razón por la cual se procede a notificar en legal forma en el estado 03 del día 06 de julio del año en curso.

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial Del Poder Público**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202100240 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder especial, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Dirijase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

3. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

4. Allegue certificado especial proveniente Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, **con antelación no mayor a un (1) mes**, el aportado corresponde al 21 de enero de 2021.

5. Anexe certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, justo a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

6. Alléguese certificado de tradición y libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión (si es del caso) como del pretendido, para saber el estado real del inmueble y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes.

7. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, **indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.**

8. Acredítese por medio de prueba idónea que el inmueble materia de pertenencia es de interés social, prueba que puede ser, un avalúo expedido por entidad o profesional especializado y/o informe del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre la materia.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico [cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos señalados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>17</u> fijado hoy 26/03/2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

**JUEZ**

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b22325724ba5e3a190c3c141ef76cde268dc1bf07252713725144acb497ef55**

Documento generado en 24/03/2021 05:38:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**